



Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno	2920/2019

Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
Coordinación General Estratégica de Seguridad.	30 de octubre de 2019
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
	01 de julio de 2020

 MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD Por medio del presente, 2 cosas: 1.-Recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado 2.-Nueva solicitud de información en los mismos términos que fue presentada para el actual recurso que se presenta ACLARANDO desde este momento que se solicita la FOTO INFRACCION y no una supuesta captura de pantalla que no corresponde con lo solicitado. SIC	 RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO III.- En respuesta a su solicitud, dicha secretaria realizo las gestiones correspondientes encontrado 01 una copia simple de la foto infracción que solicita, así como la ubicación geográfica de la cámara; misma que se anexa al presente en su versión pública. En caso de ser necesaria la versión sin testar, se le orienta presentarse ante nuestras oficinas de enlace de transparencia de la mencionada secretaria ubicada en Prolongación Alcalde esquina Circunvalación 1351, colonia Jardines Alcalde C.P 44290, para acreditar su personalidad jurídica. Sic	 RESOLUCIÓN Se SOBRESEE el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe al alcance entregó la información peticionada. Archívese como asunto concluido.
---	--	---

 SENTIDO DEL VOTO Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.
--	---	---

 INFORMACIÓN ADICIONAL
--

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho. II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Coordinación General Estratégica de Seguridad; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión. V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, el día 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en este sentido el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 15 quince de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, que el recurso de revisión fue presentado oportunamente. VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.
--

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 07 siete de octubre de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 07409417, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Solicito en versión pública y ser remitida por este medio electrónico, la foto infracción de folio 113/30046360, de fecha 17 de septiembre de 2019 a la placa vehicular JPS-1288 del estado de Jalisco.

Por su parte, el sujeto obligado a través de oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, informó que requirió al Director General Jurídico de la Secretaria de Seguridad de Jalisco, quien manifestó a través de oficio SSJ/DGJ/DCL/557/2019, lo siguiente:

...

Se admite y se accede a su petición, así mismo le comunico que en la base de datos del Sistema Integral de Información Financiera, si se encuentra la cedula de notificación de infracción (foto) infracción solicitada, sin embargo por el momento el sistema no se encuentra en funcionamiento por lo que a la fecha existe una imposibilidad material de llevar cabo la impresión de la ya citada foto infracción ya que dicho sistema es administrado por una empresa proveedora externa a la Secretaria, la cual informa que el servidor actual es obsoleto, no obstante no es posible proporcionar lo solicitado en el oficio de referencia, anexo al presente copia simple del reporte de control vehicular que acredita mi dicho.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, dirigido al sujeto obligado, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Por medio del presente, 2 cosas:

- 1.-Recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado*
- 2.-Nueva solicitud de información en los mismos términos que fue presentada para el actual recurso que se presenta ACLARANDO desde este momento que se solicita la FOTO INFRACCION y no una supuesta captura de pantalla que no corresponde con lo solicitado*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado rindió informe al alcance a través del cual da respuesta a la solicitud, tal y como se observa a continuación:

...

II.-La información solicitada se gestionó con la Secretaria de Transporte sectorizada en la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

III.- En respuesta a su solicitud, dicha secretaria realizo las gestiones correspondientes encontrado 01 una copia simple de la foto infracción que solicita, así como la ubicación geográfica de la cámara; misma que se anexa al presente en su versión pública. En caso de ser necesaria la versión sin testar, se le orienta presentarse ante nuestras oficinas de enlace de transparencia de la mencionada secretaria ubicada en Prolongación Alcalde esquina Circunvalación 1351, colonia Jardines Alcalde C.P 44290, para acreditar su personalidad jurídica.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado entregó la version publica de la foto infracción solicitada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Solicito en versión pública y ser remitida por este medio electrónico, la foto infracción de folio 113/30046360, de fecha 17 de septiembre de 2019 a la placa vehicular JPS-1288 del estado de Jalisco.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de informe al alcance lo siguiente:

II.-La información solicitada se gestionó con la Secretaria de Transporte sectorizada en la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

III.- En respuesta a su solicitud, dicha secretaria realizo las gestiones correspondientes encontrado 01 una copia simple de la foto infracción que solicita, así como la ubicación geográfica de la cámara; misma que se anexa al presente en su versión pública. En caso de ser necesaria la versión sin testar, se le orienta presentarse ante nuestras oficinas de enlace de transparencia de la mencionada secretaria ubicada en Prolongación Alcalde esquina Circunvalación 1351, colonia Jardines Alcalde C.P 44290, para acreditar su personalidad jurídica.

...

[illegible]

En ese sentido, se tiene al sujeto obligado entregando la información correspondiente, toda vez que se le tiene anexando la versión pública de la foto infracción peticionada, misma que se encuentra en versión publica, así mismo informó al recurrente que puede acudir a las oficinas de dicha dependencia si es que requiere dicho documento sin testar.

Cabe señalar, que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de le entrego la versión publica de la foto infracción solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 2920/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2920/209 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM